

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA  
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
UNIDAD DE ORDENACIÓN FISCAL

**INFORME TÉCNICO EXPEDIENTE ORDENACIÓN FISCAL 2013**  
**(DICTAMEN CREA - DICTAMEN CSC - INFORME INTERVENCIÓN)**

Una vez emitidos y estudiados los dictámenes del Consejo de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Córdoba, del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba y, el correspondiente informe de la Intervención municipal, en relación con el Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, procede realizar el siguiente informe respecto de las recomendaciones y sugerencias observadas por dichos órganos.

**DICTAMEN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

El Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013 es objeto de dictamen favorable por parte del Consejo, superando el examen de legalidad a que ha sido sometido. No obstante, se han realizado una serie de recomendaciones sobre las que se ha actuado como sigue:

**Recomendación nº 1. Ordenanza Fiscal 100. Tasa por Expedición y Reproducción de Documentos Municipales, Acuerdo de Imposición y Artículo 4º.- Cuota Tributaria:** *“La denominación de la Ordenanza no tiene porque reflejar todos los supuestos gravados por ella, pero sí su acuerdo de imposición. Y puesto que en el hecho Imponible (art. 1) también se contempla la tramitación de expediente administrativos debe figurar en el Acuerdo de imposición una referencia a la misma.”*

Se añade, tanto en el acuerdo de imposición como en el Artículo 4º.- Cuota tributaria, la referencia a la tramitación de expedientes administrativos.

**Recomendación nº 2. Ordenanza fiscal 100. Tasa por Expedición y Reproducción de Documentos Municipales, Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1, Letra C):** *“(para mejora de la información incorporada al expediente): Explicítese la denominación del concepto “Publicación Comercial”, que implicaría la desaparición del gravamen cuando la reproducción masiva no tuviera fin comercial.”*

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUzhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE ANTONIO DELGADO ROMERO	FECHA	19/10/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUzhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 1/18



SPTSjG+dSSUzhiaCQ5ZAbg==

De acuerdo con la Recomendación, se elimina el término "Comercial", de la Letra C), Epígrafe 1.- Copias e impresión de documentos: oficinas y archivos municipales, de la Tarifas, Anexo I.

**Recomendación nº 3. Ordenanza fiscal 102. Tasa por Control Urbanístico Medioambiental, de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable:** "3 (a efectos de mejora de gestión. Incorpórese la precaución precedente a un precepto adecuado de la Tasa", referido a la conveniencia de "regular el inicio del procedimiento de control y que este tuviera lugar en la fecha en que los servicios de Inspección, Fiscal o urbanística, comprueben la existencia de un establecimiento cuya apertura no este habilitada por licencia comunicación previa o declaración responsable."

Conforme a la Recomendación, se ha procedido a la introducción de un nuevo apartado, numerado con el 6, en el artículo 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

**Recomendación nº 4. Ordenanza fiscal 102. Tasa por Control Urbanístico Medioambiental, de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable, Artículo 1º.- Hecho Imponible, apartado 1, párrafo 2º:** "(a efecto de cumplimiento de la legalidad), sustitúyase la expresión "cuando la Licencia de actividad o la autorización administrativa municipal para el ejercicio de la actividad se realice mediante procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa por venir exigida..." por otra del siguiente tenor: "cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa o declaración responsable que viniera exigida..." O por cualquier otra redacción de efecto equivalente."

Conforme a la Recomendación, se procede a la sustitución de la citada expresión por la propuesta.

**Recomendación nº 5. Ordenanza fiscal 102. Tasa por Control Urbanístico Medioambiental, de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable, Artículo 1º.- Hecho Imponible, apartado 3, letra d):** "(para mejora de la información incorporada al expediente): Se debería explicar las razones del cambio propuesto."

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 2/18
 SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==			

Se completa la información en el documento de comparativo, explicando las razones del cambio propuesto.

**Recomendación nº 6. Ordenanza fiscal 104. Tasa por Prestación de Servicios de Cementerios Municipales, Acuerdo de Imposición:** “(para mejora técnica del precepto): *Analícese la necesidad de esta modificación.*”

El motivo de esta modificación responde a la normalización en la estructura de esta ordenanza con respecto a las demás ordenanzas fiscales.

**Recomendación nº 7. Ordenanza fiscal 104. Tasa por Prestación de Servicios de Cementerios Municipales, Artículo 3º.- Responsables:** “(para mejora técnica del precepto): *Analícese y justifíquese la necesidad de esta modificación.*”

Con la modificación establecida en el artículo 3, asimismo, se ha producido la normalización de su contenido con el resto de ordenanzas fiscales, transcribiéndose lo que la Ley General Tributaria establece respecto a la Responsabilidad.

**Recomendación nº 8. Ordenanza fiscal 104. Tasa por Prestación de Servicios de Cementerios Municipales, Artículo 12, Aplazamiento/ Fraccionamiento del pago:** “(para mejora técnica del precepto): *Remítase a la OFG en lo común y manténgase solo lo específico de esta ordenanza ó justifíquese las razones que aconsejan la propuesta.*”


Si bien, con la inclusión de este artículo 12, se reproduce lo establecido en la propia Ordenanza Fiscal General, respecto al régimen de Aplazamientos/Fraccionamientos del pago, por criterios de gestión es recomendable que dicho régimen quede explicitado en esta ordenanza.

**Recomendación nº 9: Ordenanza fiscal 106. Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes, Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 6, Epígrafe 64:** “(para cumplimiento de legalidad): *Justifíquese el importe de las cuotas propuestas*”

La cuota establecida para el nuevo concepto 644 “Cortes intermitentes rodados o peatonales por un día” (33,50 euros) es la mitad de la fijada para los conceptos 642 (67,05 euros) y 643 (67,) y la tercera parte de la correspondiente al concepto 641 (134,11 euros) todos ellos ya existentes, y con importes por debajo del respectivo coste del servicio.

**Recomendación nº 10: Ordenanza fiscal 106. Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes, Anexo I, Tarifas, Tarifa nº 6:** “(para cumplimiento de legalidad): *Justifíquese el importe de las cuotas propuestas*”

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 3/18
 SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==			

Las cuotas determinadas para los conceptos 651 y 652, del nuevo Epígrafe 65 "Autorizaciones de servicios de mudanzas", unifican en una sola cuota lo que antes suponía el abono de dos, reduciendo de manera significativa el importe de la tasa, siendo dicho importe, por ende, inferior al respectivo coste del servicio.

**Recomendación nº 11. Ordenanza fiscal 106. Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes, Anexo I, Tarifas, Tarifa nº 6:** *"(para mejora de gestión). Explíquese la relación de este gravamen con el precedente por ocupación de la vía pública.*

Como se ha explicado en la Recomendación anterior, las cuotas determinadas para los conceptos 651 y 652, del nuevo Epígrafe 65 "Autorizaciones de servicios de mudanzas", unifican en una sola cuota lo que antes suponía el abono de dos. Una relativa a la prestación del servicio municipal. La otra respecto a la ocupación del dominio público municipal.

Con su unificación en una sola cuota, al margen de reducir el importe de la tasa, se consigue mejorar la gestión administrativa en el otorgamiento y control de las respectivas autorizaciones.

Por lo tanto, el gravamen precedente por ocupación de la vía pública, se subsume con el ahora establecido por la prestación del servicio.

**Recomendación nº 12. Ordenanza fiscal 110. Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, Artículo 10º, apartado 1, letra d):** *"Redáctese el texto de forma más inteligible."*

Conforme aconseja la Recomendación, se ha redactado de nuevo el texto de esta modificación.


**Recomendación nº 13. Ordenanza fiscal 110. Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, Anexo I, Tarifas, Epígrafe 7:** *(para cumplimiento de legalidad). Justifíquese el importe de las cuotas.*

De acuerdo con lo señalado en la Recomendación, se acompaña informe económico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, justificativo del importe de las cuotas fijadas para el Epígrafe 7, que se une al estudio de costes de dicho organismo municipal, contenido en el Expediente de Ordenación Fiscal.

**Recomendación nº 14. Ordenanza fiscal 114. Tasa por Actuaciones y Servicios en materia de Vivienda Protegida, Artículo 4º.- Cuota Tributaria:** *(para*

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 4/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

mejora técnica del precepto). Refléjense, los niveles del precepto con una digitación numérica o alfanumérica adecuada.

Se realiza la numeración adecuada del citado Artículo 4, conforme a la Recomendación.

**Recomendación nº 15. Ordenanza fiscal 400. Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Nota al apartado c):** (para mejora de la gestión). Redáctese la nota, haciendo referencia a que los nuevos cajeros que deben declararse son, solamente, los gravados en este apartado y no todos.

Se procede a redactar de nuevo la citada nota, conforme determina la Recomendación.

**Recomendación nº 16. Ordenanza fiscal 407. Tasa por Ocupación de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Artículo 7º.- Control y denuncia de las infracciones, y artículo 8º.- Prestación del servicio:** "(para mejora de la gestión). Resuélvase la discrepancia, - se hace notar la preferencia por la publicación en BOP y otros medios de publicación real -."

Conforme a la Recomendación propuesta, se corrige la discrepancia señalada, eliminándose el párrafo segundo del artículo 7º.

**Recomendación nº 17. Ordenanza fiscal 407. Tasa por Ocupación de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Notas a la Tarifa 2:** "(para cumplimiento de legalidad). Modifíquese la propuesta con arreglo a los criterios señalados, respecto a la improcedencia de regular en la ordenanza aspectos sancionadores y, en cuanto a la pretensión de sancionar de una manera diferente los excesos sobre el tiempo autorizado."

Se modifica la propuesta en el sentido que propone la Recomendación.

**Recomendación nº 18. Ordenanza fiscal 407. Tasa por Ocupación de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Anexo I, Tarifas, Nota común a las Tarifas** "(para mejora de la gestión). Redáctese la propuesta dando respuesta a las cuestiones reseñadas, en relación con los supuestos de no sujeción a la tasa."

Se realiza una nueva redacción respecto a los supuestos de no sujeción a la tasa.

**Recomendación nº 19: Ordenanza fiscal 302. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Artículo 2, exenciones y bonificaciones, Apartado 3:**

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 5/18



SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

“(para cumplimiento de legalidad). Manténgase el régimen actualmente vigente, respecto a la fecha de efectos de la exención en el impuesto.”

De acuerdo con lo establecido en la Recomendación, se elimina la modificación, permaneciendo la regulación anterior.

Asimismo, dado que la modificación que ahora se descarta era la única propuesta para esta ordenanza, procedería que por la Junta de Gobierno Local, se excluyera la misma del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2013, con motivo de la aprobación de dicho Expediente, en forma de Proyecto.

**Recomendación nº 20: Ordenanza Fiscal General, Capítulo I, Disposiciones Generales, Sección 3ª.- La deuda tributaria, Subsección 2ª.- Aplazamiento y Fraccionamiento de deudas, Artículo 19.- Plan tributario personalizado, Régimen especial de fraccionamientos de deudas, apartado 3:** “(para cumplimiento de legalidad). Háganse coincidir los cargos con alguno de los vencimientos previstos en el Reglamento.

En cumplimiento de la Recomendación, se determina que el vencimiento de las cuotas se producirá el día 5 del mes correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación.

Finalmente, destacar, que todas las correcciones que se han realizado en los textos íntegros del Expediente de Renovación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013, como consecuencia del Dictamen del Consejo de Reclamaciones Económico-Administrativas, se presentan por orden en el Anexo I de este informe.

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE ANTONIO DELGADO ROMERO	FECHA	19/10/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 6/18



SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

## DICTAMEN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Con respecto al dictamen emitido por el Consejo Social de la Ciudad de Córdoba sobre el Expediente de Renovación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, no se establece ninguna conclusión que cuestione la legalidad de dicho Expediente, valorándolo positivamente, y planteándose una serie de recomendaciones o sugerencias respecto a las mismas.

Merece resaltar, la apreciación del Consejo, respecto al porcentaje general de actualización de las tasas del 2%, manifestando que no supera las previsiones del IPC 2012/2013, emitidas por la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS) ni el IPC anual acumulado del mes de agosto.

No obstante, entre las conclusiones generales del dictamen, merecen aclararse, explicarse o incorporarse al Expediente de Ordenación, las siguientes:

**“i. NÚM. 102: TASA POR CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA RESPONSABLE:”**

El Consejo, ante las modestas expectativas de creación de empleo a corto plazo, propone establecer un 30% de reducción en el tramo inferior de porcentaje de la reducción prevista para favorecer la creación de empleo y uno intermedio del 40%.

En este sentido, se acepta la propuesta del Consejo y se determinan los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa en el 30%, 40% y 50%, respectivamente.

**“ii. O.F. NÚM. 116 TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS:”**

Respecto a esta tasa, el Consejo entiende que no se observa la debida claridad en la aplicación de concepto beneficiado por la reducción descrita.

Al respecto, se considera que las condiciones para la concesión de la única reducción de la cuota existente en la ordenanza son claras, y vienen determinadas en la Nota a la Tarifa 1 que, por otra parte, establece en función del objeto, que no del sujeto y, de manera taxativa, los criterios y supuestos específicos para tener derecho a la citada reducción, como los son aquellos montajes destinados a actividades:

a) En las que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 7/18



SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

b) En las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

c) En aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

**“iii. O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS:”**

El Consejo reitera el contenido de la aportación respecto a la ordenanza número 102, en relación a la consideración de una reducción del 30% de la cuota en su tramo inferior de del 40% en su tramo medio.

En el mismo sentido, se acepta la propuesta del Consejo y se determinan los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa en el 30%, 40% y 50%, respectivamente.

**“iv. O.F. NÚM. 410: TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES:”**

Respecto a esta ordenanza, el Consejo insta a la Corporación a reconsiderar la oportunidad de elevar la presión fiscal en el porcentaje de incremento del 2%, teniendo en consideración la situación crítica que atraviesa el sector de los mercados municipales.

Se acepta la propuesta del Consejo, determinándose la no actualización de la ordenanza.

**“v. O.F. NÚM. 413: TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL”**

El consejo se pronuncia en la misma dirección y términos que en epígrafe anterior, respecto a considerar la oportunidad de no elevar la presión fiscal en esta ordenanza.

De la misma manera, se acepta la propuesta, procediendo la no actualización de la ordenanza.


**“VII. O.F. GENERAL:”**

En cuanto a la Ordenanza Fiscal General, el Consejo valora positivamente el esfuerzo que supone para la Corporación la flexibilización en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

No obstante, se insta a la Corporación para que articule los procedimientos oportunos para que, con carácter temporal, los ciudadanos

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE ANTONIO DELGADO ROMERO	FECHA	19/10/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA	8/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==



más afectados por la actual crisis económica, gocen de la consideración necesaria en términos de aplazamientos/fraccionamientos y bonificación de intereses.

En este sentido, debe resaltarse que además de las nuevas medidas especificadas en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2013, por el que se establece la posibilidad de conceder en período voluntario de cobro, fraccionamientos por períodos superiores a sesenta meses para deudas superiores a 36.000 euros de principal, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, también fueron incluidas en relación a este tema, las siguientes mejoras respecto a los aplazamientos/fraccionamientos desde el ejercicio 2012:


- Posibilidad de fraccionar o aplazar las deudas por cualquier importe, eliminando la restricción que operaba en la anterior redacción, en la que se establecía que la deuda fuese superior a 200 euros.
- Ampliación del plazo máximo de los aplazamientos y fraccionamientos de doce a 15 meses, pudiéndose conceder, excepcionalmente, fraccionamientos de hasta cinco años (antes tres años).
- Ampliación de las opciones para garantizar las deudas, pudiendo adoptar la forma de aval o cualquier otro tipo de garantías.
- Asimismo, no se exigirá garantía cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos por plazo igual o menor de quince meses (antes doce), para deudas inferiores a 6.000 euros (antes 3.000 euros):

Finalmente, destacar, que todas las correcciones que se han realizado en los textos íntegros del Expediente de Renovación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013, como consecuencia del Dictamen del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, se presentan por orden en el Anexo II de este informe.

### **INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

El informe emitido por la Intervención sobre el Expediente de Renovación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013, señala que las exacciones tributarias en él contenidas se ajustan con carácter general a la normativa vigente. No obstante, hace referencia a determinadas consideraciones en relación con algunas ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, respecto a las cuales, debe informarse lo siguiente:

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE ANTONIO DELGADO ROMERO	FECHA	19/10/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA	9/18
 SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==			

**Consideración 1.- Ordenanza fiscal 104. Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales; Ordenanza fiscal 105. Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública y Ordenanza fiscal 113. Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.**

La Intervención General reconoce, que las advertencias realizadas en informes anteriores sobre estas ordenanzas han sido tenidas en cuenta, corrigiéndose en su mayoría los aspectos que se cuestionaban. No obstante, reitera de nuevo la necesidad de adaptar la gestión recaudatoria de dichas tasas a la normativa aplicable, especialmente, respecto a lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al respecto, las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, delega la gestión del cobro de estas tasas en favor de determinadas sociedades municipales, cediéndoles también el producto de la recaudación que se obtenga de ellas, entendiéndose la Intervención General que en la gestión del cobro de la tasa, todas aquellas tareas que puedan implicar ejercicio de autoridad deben ser asumidas directamente por el Ayuntamiento.

En este sentido, debe informarse que en la actualidad, las tareas relacionadas con estas sociedades municipales, que implican ejercicio de autoridad, como la aprobación y emisión de liquidaciones tributarias o padrones de cobro periódico; funciones reservadas a funcionarios; dirección de la recaudación y las que supongan medidas coercitivas sobre el patrimonio de los deudores, se llevan a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, Órgano competente para ello, tras la aprobación de su creación por el Pleno del Ayuntamiento y la regulación contemplada en el Reglamento Orgánico Municipal aprobado el 5 de febrero de 2009 (publicado en el BOP el 16 de febrero de 2009).


**Consideración 2.- Ordenanza fiscal 406. Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes. Notas comunes a las Tarifas.**

La Intervención General considera, respecto a los supuestos de reducción total de la tasa que prevén las notas comunes 1º y 2º a las Tarifas, que se deja a voluntad de los servicios municipales el reconocer unos supuestos de exención del 100%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En cuanto a la observación de que las citadas Notas comunes a las tarifas contemplan supuestos de aplicación de la reducción de carácter muy amplio, debe informarse que tales supuestos están suficientemente concretados y tasados, tanto en la nota 1ª, referido solo a: "... actividades derivadas de Programas Municipales encuadradas en las Fiestas Populares,

Código Seguro de verificación: SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 10/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

aprobadas por Junta de Gobierno Local, en su calendario anual.", como en la nota 2ª, que recoge tres supuestos de actividades con derecho a la reducción de la tasa:

- a) En las que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- b) En las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- c) En aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

Asimismo, la efectividad de la aplicación de la reducción, no solo requiere encontrarse en alguno de los citados supuestos, sino que además, debe venir avalada de propuesta formal al respecto por parte de los servicios municipales competentes, del informe-propuesta de Resolución emitido por el técnico del Departamento de Gestión Tributaria y, finalmente, por la Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda y Gestión.


Precisamente, la Intervención General verificará si concurren en los supuestos de hecho las circunstancias previstas en el precepto, objetivando con ello su aplicación y garantizando el cumplimiento de la finalidad perseguida.

**Consideración 3.- Ordenanza fiscal 105. Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública. Nota común 2 a la Tarifa 1.**

La Intervención General muestra su disconformidad con esta nota, por varios motivos, como la posible ausencia de la característica propia de la naturaleza de una tasa como lo es la no voluntariedad en la recepción del servicio; el que no se tengan en cuenta criterios de capacidad económica y la imposibilidad de reconocer otros beneficios fiscales que los previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Respecto de la no voluntariedad en la recepción del servicio, hay que señalar que no se pretende declarar la misma respecto de aquellos sujetos que, por sus características especiales, son autorizados a transportar directamente sus residuos al Centro de Control, pues este traslado no excluye un uso ordinario del servicio. Todo lo contrario: se refuerza el principio de recepción obligatoria pues siguen sometidos a un tributo que grava un conjunto de prestaciones y no solo la de recogida y transporte-, sin perjuicio de que la menor intensidad de uso del servicio ordinario al autogestionar la prestación de transporte, lleve aparejada una menor tributación (25% de reducción)

En cuanto a la observación sobre ausencia de criterios de capacidad económica, ya se aplican en el caso de residuos procedentes de viviendas

<p>Código Seguro de verificación: SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a>                  Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE ANTONIO DELGADO ROMERO	FECHA	19/10/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 11/18
 SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==			

donde actúa como criterio genérico moderador del gravamen la categoría Fiscal de la vía pública en la que se encuentren aquellas. Por otro lado, y en relación a los supuestos de gravamen de residuos procedentes de familias, se aplican otros criterios moderadores cuando la capacidad económica de estas es reducida. Y esto no supone contravención de unas normas que si bien impiden la extensión de beneficios fiscales fuera de los supuestos legales, admiten la aplicación reglamentaria de criterios genéricos de capacidad contributiva, persiguiendo con ello la adecuación del gravamen a la capacidad contributiva del ciudadano. Así se lograría la justicia tributaria que caracteriza constitucionalmente a nuestro sistema fiscal. Por tanto, nada impide que se tengan en cuenta aquellos criterios específicos de capacidad económica de los que deriven un grado mayor aun de adaptación tributaria a la capacidad de pago de las familias. Y respecto de los restantes residuos, procedentes de actividades económicas, se ha considerado que el principio de provocación de costes obliga en estos supuestos a trasladar su importe. Lo contrario, supondría que las familias, vía incremento de esta tasa o vía impuestos financiaran a los sujetos económicos.

### Consideraciones respecto al Estudio de Costes:

Aunque con carácter general, la Intervención General, concluye que obran informes suficientes que permiten determinar el coste del servicio/actividad/aprovechamiento, observa que en determinadas tasas no se han incluido los costes de amortización, debido a la dificultad de disponibilidad de determinados datos, reiterando de nuevo su recomendación de que se determinen los mismos con el fin de el cálculo del coste se ajuste lo más posible a la realidad.


### Consideraciones en cuanto a las Bonificaciones, Exenciones y Reducciones en la cuota.

La Intervención General constata que los beneficios fiscales aplicados a los distintos impuestos municipales se encuentran respaldados por su correspondiente precepto legal, pero sostiene que no ocurre lo mismo con los beneficios fiscales aplicados en las tasas, al no encontrar, a su juicio, justificación en el expediente, respecto a los requisitos previstos en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo reconducirse los mismos a supuestos de "reducción de cuota" siempre que pudiera justificarse en el expediente que concurren los supuestos exigidos en la misma atendiendo a criterios de capacidad económica.

Como respuesta a esta observación téngase por reproducida la ofrecida en el último párrafo de la Consideración nº 3 precedente.

No obstante, en relación a la cuestión planteada el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico- Administrativas en el Dictamen sobre el Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2013 se pronuncia sobre esta cuestión, en concreto respecto a las nuevas reducciones de la cuota que se proponen en la Ordenanza 102 y 110 y dice " Desarrolla el régimen jurídico del beneficio fiscal por creación de empleo y autoempleo.

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 12/18
 SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==			

Está justificado por cuanto el gasto que supone implica una menor capacidad económica susceptible de encuadrarse en el supuesto previsto en el artículo 24 TRLHL para permitir esta reducción"

**Consideraciones respecto a la adaptación de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo.**

La Intervención General hace referencia a que a pesar de la eliminación de la Disposición Adicional de determinadas ordenanzas que hacían referencia a la Directiva 2006/126/CE, no constan en los informes emitidos referencia alguna a que dichas ordenanzas se encuentran adaptadas a la citada directiva o no.

Efectivamente, pese a que dicha adaptación se ha producido, no consta una referencia expresa a la misma en los informes de los órganos de gestión. No obstante, el Dictamen del CREA analiza esta cada eliminación de las respectivas Disposiciones Adicionales, para concluir en el siguiente juicio:

*Esta directiva ya fue recogida fundamentalmente por las leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Su incidencia en la Ordenación fiscal ya esta recogida en el texto de la que se aprobó para 2011. Por ello la Disposición Adicional había perdido ya su objeto.*

***Se considera viable legalmente***

Con ello, queda técnicamente avalada la supresión propuesta.

Córdoba a 18 de octubre de 2012  
El Jefe del Departamento de Gestión Tributaria P.A.  
Fdo.: Rafael Morales Pozo

Conforme,  
Lal Titular del Órgano de Gestión Tributaria  
Fdo.: María Antonia Garrido Luque


**ANEXO I**

**Recomendación nº 1. Ordenanza Fiscal 100. Tasa por Expedición y Reproducción de Documentos Municipales, Acuerdo de Imposición y Artículo 4º.- Cuota Tributaria:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 13/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por **expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

.../...

#### ARTÍCULO 4º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos **a expedir o reproducir o expedientes administrativos a tramitar**, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

---

### **Recomendación nº 2. Ordenanza fiscal 100. Tasa por Expedición y Reproducción de Documentos Municipales, Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1, Letra C):**

.../...

#### **C) PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE (textuales o gráficos)**

Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento	15,88
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	39,78
Más de 10.000 ejemplares, por documentos	199,07
Audiovisuales o Web, por cada imagen	44,00

La reproducción con fines comerciales solo podrá ser autorizada, previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia. Deberán aportarse tres ejemplares de la publicación al Departamento de Archivos Municipales.

---

### **Recomendación nº 3. Ordenanza fiscal 102. Tasa por Control Urbanístico Medioambiental, de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable:**

.../...

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una licencia o autorización previa o, en su caso, por una comunicación previa o declaración responsable, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 14/18



SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

---

**Recomendación nº 4. Ordenanza fiscal 102. Tasa por Control Urbanístico Medioambiental, de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable, Artículo 1º.- Hecho Imponible, apartado 1, párrafo 2º:**

.../...

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, **cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa o declaración responsable que viniera exigida** por las normas de Planeamiento vigente, por la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

---

**Recomendación nº 12. Ordenanza fiscal 110. Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, Artículo 10º, apartado 1, letra d):**

.../...

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.


---

**Recomendación nº 15. Ordenanza fiscal 400. Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Nota al apartado c):**

.../...

Nota al apartado c): Con motivo de la instalación de nuevos cajeros **objeto de este gravamen**, o la desinstalación de los mismos, las Entidades Financieras quedan obligadas a presentar ante la Administración Tributaria Municipal, la correspondiente declaración de alta, con indicación de la vía pública en la que se ubiquen, en el primer caso, o declaración de baja, en el segundo supuesto.

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 15/18
 SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==			

**Recomendación nº 16. Ordenanza fiscal 407. Tasa por Ocupación de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Artículo 7º.- Control y denuncia de las infracciones, y artículo 8º.- Prestación del servicio:**

.../...

**ARTÍCULO 7º.- CONTROL Y DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES.**

El control del estacionamiento se efectuará por agentes de la Policía Local o por personal debidamente uniformado y acreditado por la empresa concesionaria del servicio, que comprobará la existencia y validez de los tickets acreditativos del pago del importe de la tasa, y en su caso las situaciones de no sujeción al pago de las tasas, comunicando al Ayuntamiento las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio.

---

**Recomendación nº 17. Ordenanza fiscal 407. Tasa por Ocupación de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Notas a la Tarifa 2:**

.../...

**Notas a la Tarifa 2.-**

1ª.- Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,20 euros para los no residentes y de 0,10 euros para los residentes.

2ª.- Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado la cantidad de 3 euros. En caso de carecer de ticket de control, y durante el tiempo máximo de una hora, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad de 6,00 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono de las cantidades indicadas, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990.

Se entiende que el vehículo carece de ticket, cuando éste no está visible o cuando el límite de estacionamiento señalado en el mismo es superado por más de una hora.

**3ª.- Régimen de Residentes:**

a) Los residentes en vías públicas en las que el estacionamiento de vehículos este sujeto al régimen de parquímetros, satisfarán el importe que, bonificado, fija su Tarifa específica por los estacionamientos que realicen en la vía de domiciliación del vehículo, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones aplicables al tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

b) Para beneficiarse de este Régimen, los Residentes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.


2º.- Estar domiciliado el vehículo en una de las vías objeto del Servicio de Parquímetros, según los datos deducidos del Permiso de Circulación del Vehículo.

3º.- Hacer figurar de manera visible en el vehículo, el adhesivo acreditativo de este régimen.

c) Por Acuerdo del órgano competente, serán aprobadas las Instrucciones precisas para la aplicación del régimen, especialmente las relativas al perímetro en que los residentes

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 16/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==



podrán estacionar bajo este régimen especial, el que nunca podrá ser inferior al determinado por la vía de domiciliación del vehículo en toda su extensión.

4ª.- El usuario del aparcamiento deberá estar provisto de la moneda fraccionaria suficiente para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, si eligiera este medio de pago.

5ª.- El ticket acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado. Dicho ticket deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

6ª.- Dicho pago podrá efectuarse mediante las modalidades monedas, tarjetas de abono o tarjetas de crédito, aprobadas por la Corporación.

---

### **Recomendación nº 18. Ordenanza fiscal 407. Tasa por Ocupación de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, Anexo I, Tarifas, Nota común a las Tarifas**

.../...

#### **NOTA COMÚN A LAS TARIFAS.-**

No están sujetos al pago de esta tasa, los vehículos que a continuación se relacionan, por los estacionamientos realizados como consecuencia del ejercicio directo de la prestación de los servicios oficiales objeto de su competencia, y solo durante el tiempo necesario requerido para ello:

- a) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- b) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad o al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, organismos del Estado, Comunidad Autónoma u otras administraciones públicas.
- c) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.

Asimismo, no está sujeto al pago de esta tasa ni a las limitaciones horarias, el estacionamiento de los vehículos utilizados por personas con discapacidad, cuando estén en posesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, y la presente de forma visible en el salpicadero del vehículo.


Igualmente no se permitirá el estacionamiento de vehículos en lugares distintos a los destinados a su tipología. Particularmente los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de vehículos.

## **ANEXO II**

### **“i. NÚM. 102: TASA POR CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, A TRAVÉS DE**

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 17/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==

**AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA RESPONSABLE:"**

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 30%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 40%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 50%.


**"iii. O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS:"**

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 30%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 40%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 50%.

Código Seguro de verificación:SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GARRIDO LUQUE	FECHA	19/10/2012
	ANTONIO DELGADO ROMERO		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==	PÁGINA 18/18

  
SPTSjG+dSSUZhiaCQ5ZAbg==